

REGLAMENTO DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Europea de Madrid, en el ejercicio de la autonomía universitaria que le es propia, aprueba el presente Reglamento de Enseñanzas Universitarias Oficiales de Doctorado, para regular la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de los Títulos oficiales de Doctor, según lo previsto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y en la normativa vigente.

Artículo 1. PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y ADMISIÓN

1. Las normas e instrucciones de admisión y matrícula establecerán el procedimiento para la solicitud y la documentación a aportar. En cualquier caso, la validez final del proceso de admisión y matrícula dependerá de la Escuela de Doctorado e Investigación.

CRITERIOS DE ACCESO

- 1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.
- 2. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).
 - b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones, siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
 - c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación



por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

- d) Estar en posesión de otro título de Doctora o Doctor.
- e) Igualmente podrán acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada (MIR, BIR, FIR, QIR o PIR), hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial, de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

CRITERIOS DE ADMISIÓN

- 1. Los criterios de admisión a un programa de doctorado serán los establecidos de manera general por la Escuela de Doctorado e Investigación en la normativa de admisión correspondiente para cada curso académico.
- 2. Asimismo, el candidato a un programa de doctorado deberá cumplir los criterios de admisión específicos establecidos en la memoria de verificación del programa de doctorado en el que solicita ser admitido.
- 3. La Escuela de Doctorado e Investigación, considerando la revisión realizada por la Comisión académica responsable del programa de doctorado en el que el candidato solicita ser admitido y la documentación remitida por el estudiante, podrá incluir la exigencia de realización de complementos de formación específicos.
- 4. La Escuela de Doctorado e Investigación, una vez finalizado el proceso de admisión, emitirá un acta en el que se señalará la admisión o rechazo del candidato al programa de doctorado solicitado. En el acta de admisión, se señalará: el director o directores de tesis asignados, la dedicación del doctorando, la exigencia de realización de complementos de formación específicos, en su caso, y el periodo de inicio.

Artículo 2. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

Durante todo el tiempo que dure el desarrollo de la tesis doctoral, los estudiantes deberán formalizar la matrícula cada curso académico, por concepto de tutela académica, como estudiantes de doctorado en los plazos que determine la Universidad. Esta matrícula le otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y a todos los derechos de participación correspondientes a los estudiantes de programas oficiales de doctorado.



Artículo 3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCTORANDOS

I- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, se reconocen los siguientes derechos específicos del estudiante de doctorado:

- a) A recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
- b) A contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director y, en su caso codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
- c) A que las universidades y las Escuelas de Doctorado promuevan en sus programas de tercer ciclo la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
- d) A conocer la carrera profesional de la investigación y a que las universidades promuevan en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.
- e) A participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- f) A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual a partir de los resultados de la Tesis Doctoral y de los trabajos de investigación previos en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
- g) A ser considerados, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de las universidades, como personal investigador en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.
- h) A participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.

II- Asimismo, el doctorando se compromete a desarrollar los estudios de doctorado y a llevar a cabo la investigación objeto del proyecto de tesis, en el marco que establece este Reglamento, bajo la supervisión del director y del tutor, y de acuerdo con los deberes del estudiante universitario establecidos en el RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, así como en las obligaciones que resultan del presente compromiso. En particular, el doctorando se compromete:

- a) A realizar las actividades formativas y los complementos de formación que, en su caso, se hayan podido establecer en el programa.
- b) A informar al director regularmente de la evolución de su investigación, de los problemas que se le puedan plantear en su desarrollo y de los resultados obtenidos.
- c) A seguir las indicaciones que, sobre la labor de investigación, le haga su director de tesis.
- d) A velar por el correcto uso de las instalaciones y del material que se le facilite, con el objeto de llevar a cabo su actividad investigadora.
- e) A dedicarse a la realización de la tesis doctoral con la dedicación (tiempo completo o parcial) establecida en el momento de admisión, o con los cambios que, en su caso, le pudiera autorizar la Comisión académica responsable del programa de doctorado correspondiente.



- f) A elaborar un plan de investigación y un plan de formación antes de la finalización del primer año.
- g) A enviar anualmente el documento de actividades del doctorando (DAD) en el plazo oficialmente establecido.
- h) A respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial, así como el régimen de cesión de los derechos de explotación reconocidos en la legislación vigente a nivel comunitario, estatal y propio de la Universidad Europea de Madrid.
- i) A tomar en consideración las recomendaciones recogidas en el Guía de Buenas Prácticas de Investigación de la Universidad Europea de Madrid.
- j) A facilitar la incorporación de cuantos datos sean requeridos en el repositorio institucional de la Universidad Europea de Madrid, en el contexto de su tesis doctoral una vez defendida y calificada.

Artículo 4. DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

- 1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral. No obstante, y previa autorización de la Comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.
- 2. Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.
- 3. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión académica responsable del programa, previa solicitud del doctorando podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más.
- 4. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante los plazos indicados, interrumpirán el cómputo del plazo de duración de los estudios de doctorado.
- 5. El doctorando podrá solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada a la Comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.
- 6. El estudiante que cause baja definitiva de un programa de doctorado podrá solicitar de nuevo la admisión en un programa de doctorado de la Universidad, siempre que haya transcurrido desde que causó baja un periodo de tiempo equivalente a la duración de los estudios de doctorado a tiempo completo, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.



Artículo 5. DIRECCIÓN DE TESIS.

- 1. A cada doctorando le será asignado por parte de la Comisión académica responsable del programa un director de tesis. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctor español o extranjero con experiencia investigadora acreditada. Asimismo, le será asignado un tutor, doctor con experiencia investigadora acreditada, ligado al programa, a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando con la Comisión académica responsable del programa. El tutor podrá ser coincidente o no con el director de tesis doctoral.
- 2. La Comisión académica responsable del programa de doctorado, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del tutor o del director de tesis en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas.
- 3. La tesis podrá ser codirigida por un máximo de tres doctores. Al menos uno de los directores deberá estar vinculado a la Universidad Europea de Madrid o a los hospitales con los que la Universidad tenga convenio de colaboración para la docencia.
- 4. En caso de que un director o codirector propuesto pertenezca a otra universidad, se solicitará su currículo, que será revisado por la Comisión académica responsable del programa de doctorado previo a su aceptación como codirector.
- 5. La Comisión académica responsable del programa podrá autorizar con carácter previo la codirección de la tesis por parte de doctores que no cuenten con experiencia investigadora acreditada. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión académica responsable del programa la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.
- 6. De manera general, un doctor no podrá dirigir simultáneamente más de cinco tesis doctorales en los programas de doctorado ofrecidos por la Universidad Europea de Madrid.
- 7. En ningún caso se asignará como director de tesis a un familiar directo hasta tercer grado de consanguinidad.

Artículo 6. COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN ESPECÍFICA

- 1. En caso de que en el acta de admisión se haya establecido la exigencia de cursar complementos de formación específica, dichos complementos deberán superarse en un plazo máximo de un curso académico dese la admisión.
- 2. Los complementos de formación específica equivaldrán a 12 créditos ECTS.
- 3. El nivel de aprendizaje conseguido por el estudiante en cada una de las asignaturas que



integran los complementos de formación específica se expresará con calificaciones numéricas en función de la siguiente escala de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- a. 0,0 a 4,9 Suspenso (SS)
- b. 5,0 a 6,9 Aprobado (AP)
- c. 7,0 a 8,9 Notable (NT)
- d. 9,0 a 10 Sobresaliente (SB)

Artículo 7. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

- 1. Los directores de tesis son los máximos responsables en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando. Los directores de tesis serán las personas responsables de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, en la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando. Serán responsables de avalar, supervisar y realizar con regularidad el seguimiento de la actividad formativa que desarrolle el doctorando, facilitándole la orientación y el asesoramiento necesarios y procurando que el doctorando desarrolle su iniciativa y alcance autonomía en la tarea investigadora.
- 2. Los directores de tesis tendrán la obligación de acompañar y asesorar al doctorando durante todo el desarrollo de su tesis, en todas aquellas tareas incluidas en el plan de investigación y en el de formación personal.
- 3. Antes de la finalización del primer año desde la fecha de la matrícula, el doctorando, con la asistencia de su director y su tutor, elaborará un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal que deberá ser enviado a la Coordinación Académica de Doctorado, por el medio establecido para ello.
- 4. El plan de investigación incluirá, al menos, una revisión de antecedentes inmediatos y una justificación del problema a ser abordado, la metodología que se va a utilizar y los objetivos que se pretende alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. El plan de investigación será remitido por la Coordinación Académica de Doctorado a la Comisión académica responsable del programa de doctorado correspondiente para su revisión. En el caso de los doctorandos con Mención Industrial se tendrá en cuenta además lo dispuesto en el Artículo 14. En caso de que la Comisión académica responsable del programa detecte carencias importantes, el plan de investigación deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de que las carencias no se solventen, la Comisión académica responsable del programa emitirá un informe motivado, previa audiencia al interesado, que se remitirá a Secretaría Académica para formalizar la baja definitiva del doctorando en el programa.
- 5. Una vez aprobado el plan de investigación por la Comisión académica responsable del



programa, la Coordinación Académica de Doctorado lo notificará al doctorando y enviará el plan de investigación a Secretaría Académica para su registro e inscripción y a la Comisión de Investigación de la Universidad para la revisión de aspectos éticos a ser considerados en el desarrollo del proyecto de investigación.

- 6. El plan de formación personal del doctorando contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.).
- 7. El plan de investigación y el plan de formación se podrán mejorar y detallar a lo largo de la estancia del doctorando en el programa, con el aval del director y tutor.
- 8. Anualmente, la Comisión académica responsable del programa de doctorado evaluará el progreso del doctorando en cuanto al plan de investigación y al plan de formación, considerando para ello el documento de actividades del doctorando (DAD), junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el director y el tutor. En el caso de que la Comisión académica responsable del programa detecte carencias importantes, el doctorando deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de que las carencias no se solventen, la Comisión académica responsable del programa emitirá un informe motivado, previa audiencia al interesado, que se remitirá a Secretaría Académica para formalizar la baja definitiva del doctorando en el programa.

Artículo 8. TESIS DOCTORAL

- 1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el estudiante en cualquier ámbito de estudio. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.
- 2. La tesis doctoral podrá ser desarrollada en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.
- 3. En el caso de que se desee proteger aspectos específicos de la tesis doctoral, se deberán firmar los acuerdos o convenios oportunos que garanticen la no publicación en formato electrónico abierto de la tesis doctoral una vez defendida, durante el periodo establecido en dichos acuerdos o convenios.
- 4. La tesis doctoral podrá desarrollarse en cualquiera de las siguientes modalidades: tradicional o por compendio de publicaciones.

Apartado A: MODALIDAD TRADICIONAL

a) La tesis doctoral deberá estructurarse de acuerdo con lo establecido en la Guía de Formato de Tesis Doctoral de la Universidad Europea de Madrid.



- b) Requiere la publicación de al menos un (1) artículo en una revista indexada en WoS o Scopus, del que el doctorando deberá ser primer autor o autor de correspondencia. En el artículo se deberán presentar resultados derivados de manera directa de la investigación desarrollada y descrita en el plan de investigación.
- c) No se aceptarán artículos de revisión, revisiones sistemáticas, metaanálisis o artículos breves, así como tampoco artículos de opinión, cartas al editor, o memorias o actas de congresos independientemente de que aparezcan publicados en revistas indexadas en WoS o Scopus.
- d) Al menos uno de los artículos publicados deberá haberlo sido en fecha posterior al momento de inscripción de la tesis doctoral en Secretaría Académica.
- e) La Comisión académica responsable del programa de doctorado correspondiente tendrá, en cualquier caso, capacidad para admitir otros artículos presentados como méritos equivalentes.
- f) Requiere la presentación de resultados, derivados de manera directa de la investigación desarrollada y descrita en el plan de investigación, en al menos un congreso científico o foro especializado.
- g) La Comisión académica responsable del programa de doctorado correspondiente tendrá, en cualquier caso, capacidad para admitir o rechazar la comunicación en otros congresos o foros especializados como mérito requerido.

Apartado B: MODALIDAD POR COMPENDIO DE PUBLICACIONES

- a. La tesis doctoral deberá estructurarse de acuerdo con lo establecido en la Guía de Formato de Tesis Doctoral de la Universidad Europea de Madrid.
- b. Requiere la publicación de un mínimo de tres (3) artículos en revistas indexadas en WoS o Scopus, de los que el doctorando deberá ser primer autor o autor de correspondencia en al menos uno de ellos. En los artículos se deberán presentar resultados derivados de manera directa de la investigación desarrollada y descrita en el plan de investigación.
- c. Un máximo de un artículo podrá ser una revisión, revisión sistemática, metaanálisis o artículo breve.
- d. No se aceptarán artículos de opinión, cartas al editor, o memorias o actas de congresos independientemente de que aparezcan publicados en revistas indexadas en WoS o Scopus.
- e. Excepcionalmente, podrán considerarse otros formatos de publicación, siempre y cuando presenten resultados derivados de manera directa de la investigación desarrollada y descrita en el plan de investigación.
- f. Al menos uno de los artículos deberá haber sido publicado en fecha posterior al momento de inscripción de la tesis doctoral en Secretaría Académica.
- g. Excepcionalmente, podrán considerarse artículos u otras publicaciones que, cumpliendo los requisitos establecidos en los puntos (b), (c), (d), y (e), hayan sido



- publicados hasta tres (3) años antes de la fecha de inscripción de la tesis doctoral en Secretaría Académica.
- h. Para todos los artículos u otros formatos de publicación, se deberá anexar en la tesis doctoral los escritos de renuncia de los coautores a presentar esas mismas publicaciones como parte de otra tesis doctoral.
- La Comisión académica responsable del programa de doctorado correspondiente tendrá, en cualquier caso, capacidad para admitir otros artículos presentados como méritos equivalentes.
- j. Requiere la presentación de resultados, derivados de manera directa de la investigación desarrollada y descrita en el plan de investigación, en al menos un congreso científico o foro especializado.
- k. La Comisión académica responsable del programa de doctorado correspondiente tendrá, en cualquier caso, capacidad para aceptar o rechazar la comunicación en otros congresos o foros especializados como mérito requerido.

Artículo 9. PREDEFENSA Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

- 1. El doctorando enviará a la Coordinación Académica de Doctorado la siguiente documentación:
 - a. Informe de autorización de defensa firmado por todos los directores de la tesis doctoral. Este informe contendrá una parte referida al trabajo de investigación y otra referida al documento de actividades del doctorando. Servirá como certificado del avance de resultados de la tesis doctoral y comprobación de que se cumplen los requisitos mínimos establecidos por la Universidad para la defensa de tesis doctorales.
 - b. Documento acreditativo de la originalidad del trabajo de investigación desarrollado firmado por el doctorando.
 - c. Documento de actividades del doctorando actualizado y una evaluación cuantitativa de estas actividades de acuerdo a los baremos DAD, firmado por el doctorando y por todos los directores de la tesis doctoral.
 - d. Versión final de la tesis doctoral en formato PDF.
 - e. Copia de la producción científica requerida de acuerdo a la modalidad de desarrollo de la tesis doctoral.
- Coordinación Académica de Doctorado comprobará la originalidad de la tesis a través de un software informático antiplagio y unirá al expediente el informe o certificado que dicho programa ofrezca.
- 3. Una vez verificada esta documentación por Coordinación Académica de Doctorado, el director de la Escuela de Doctorado e Investigación emitirá un informe autorizando el inicio del proceso de predefensa de la tesis doctoral.



4. PREDEFENSA

- a. Desde Coordinación Académica de Doctorado se autorizará a los directores de la tesis doctoral el envío de la tesis doctoral a dos personas doctoras expertas en la materia, con experiencia investigadora acreditada, externas a la universidad, que podrán proponer aspectos de mejora en el informe establecido a estos efectos. En dicho informe, se deberá calificar la tesis como 'Apta' o 'No apta' para su defensa. Dichas personas expertas deberán formar parte del tribunal que evalúe la tesis. Una de ellas lo hará en calidad de titular y la otra en calidad de suplente. La Comisión académica responsable del programa de doctorado correspondiente, a través de la Coordinación Académica de Doctorado, elaborará un tercer informe relativo a aspectos formales de la tesis doctoral.
- b. Coordinación Académica de Doctorado hará llegar al doctorando y sus directores los informes recibidos para su atención y mejora, en su caso, de la tesis.
- c. En función del contenido de dichos informes, la Comisión académica responsable del programa dará un plazo al doctorando para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral. En el plazo establecido el doctorando remitirá la nueva versión de la tesis doctoral, junto con un documento explicativo de las modificaciones realizadas, en su caso. Esta nueva versión, será remitida por la Comisión académica responsable del programa de doctorado a la persona que elaboró el informe 'No apto' para su revisión.
- d. De manera excepcional, la Comisión académica responsable del programa podrá designar un nuevo revisor experto en la materia, con experiencia investigadora acreditada, externo a la universidad, previa solicitud razonada de los directores de las tesis doctoral.
- e. La emisión de tres informes calificando la tesis doctoral como 'Apto' permitirá dar inicio al proceso de defensa de la tesis doctoral.
- f. La Escuela de Doctorado e Investigación, en la figura de su director, será finalmente la encargada de admitir o no a trámite la defensa de la tesis basándose en los informes recibidos.

5. DEFENSA

- a. En ningún caso la tesis doctoral podrá defenderse antes de un año transcurrido desde el momento de matriculación del doctorando en el programa de doctorado.
- b. La defensa de la tesis doctoral no podrá realizarse sin la previa autorización por escrito de Secretaría Académica y de la Unidad de Facturación de la Universidad, tras la verificación de la documentación recogida en el expediente del doctorando y la verificación de haberse efectuado el pago de la totalidad de las tasas, respectivamente.
- c. Una vez que la tesis haya sido admitida a trámite, el doctorando depositará en la



Escuela de Doctorado e Investigación un ejemplar de la tesis en formato PDF y un ejemplar de la tesis en papel (encuadernado en el formato oficial de acuerdo con lo establecido en la Guía de Formato de Tesis Doctoral). Además, hará entrega de la Ficha TESEO.

- d. El director de la Escuela de Doctorado e Investigación hará público el depósito de la tesis durante 15 días hábiles, con la finalidad de que cualquier doctor de la Universidad pueda presentar por escrito las observaciones que estime pertinentes. En caso de formularse observaciones, el director de la Escuela de Doctorado las trasladará a la Comisión académica responsable del programa de doctorado correspondiente que, en vista de su contenido, manifestará por escrito su opinión sobre la necesidad de continuar o paralizar el proceso.
- e. El director de la Escuela de Doctorado e Investigación, con la aprobación de Secretaría General, emitirá un informe autorizando la defensa de la tesis ante tribunal. Esta decisión se considerará firme y definitiva.
- f. La Comisión académica responsable del programa de doctorado correspondiente aprobará, a propuesta de los directores de la tesis doctoral, la composición del tribunal que evaluará la tesis doctoral.
- g. La totalidad de los miembros que integren el tribunal deberán estar en posesión del título de doctor y contar con experiencia investigadora acreditada.
- h. El tribunal se formará de acuerdo a los siguientes criterios:
 - Tres miembros titulares y dos suplentes, todos ellos doctores con experiencia investigadora acreditada, españoles o extranjeros, especialistas en la materia y vinculados a Universidades u organismos de enseñanza superior o investigación.
 - ii. Los directores y el tutor de la tesis doctoral no podrán formar parte del tribunal, salvo de las tesis presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.
 - iii. Se deberá garantizar el principio de composición equilibrada, entre mujeres y hombres, tal y como indica la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
 - iv. El doctor que ostente el cargo académico más elevado o con mayor antigüedad asumirá las funciones de presidente del tribunal.
 - v. El doctor de la Universidad Europea de Madrid o de los hospitales con los que se tiene convenio de colaboración para docencia, actuará como secretario del tribunal, siempre que no desempeñe la función de presidente.
 - vi. Los coautores de las publicaciones derivadas de la tesis doctoral, presentadas como méritos requeridos para la defensa, no podrán formar parte del tribunal.
 - vii. Los doctores que emitieron los informes de predefensa deberán formar parte del tribunal. Uno de ellos lo hará en calidad de titular y el otro en calidad de



suplente.

- viii. Dos de los miembros titulares del tribunal deberán ser externos a la Universidad Europea de Madrid o de los hospitales con los que se tiene convenio de colaboración para docencia.
- ix. Al menos uno de los miembros suplentes del tribunal deberá ser externo a la Universidad Europea de Madrid o de los hospitales con los que se tiene convenio de colaboración para docencia.
- x. No podrá constituirse el tribunal con dos miembros vinculados a una misma universidad u organismo de enseñanza superior o investigación.

Artículo 10. EVALUACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

- Coordinación Académica de Doctorado convocará al acto de defensa de la tesis doctoral con una antelación mínima de 15 días hábiles respecto a su celebración. Tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el doctorando del trabajo de investigación realizado.
- 2. Coordinación Académica de Doctorado remitirá al tribunal la siguiente documentación:
 - a. Documento PDF de la tesis doctoral.
 - b. Documento de actividades del doctorando.
 - c. Los informes de predefensa de las personas externas a la Universidad Europea de Madrid o de los hospitales con los que se tiene convenio de colaboración para docencia, así como, en su caso, la respuesta del doctorando a los mismos.
- La tesis podrá ser defendida en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, siempre que el tribunal haya sido informado previamente y haya manifestado su conformidad.
- 4. El Tribunal levantará acta reflejando la calificación global concedida a la tesis en términos de NO APTO, APROBADO, NOTABLE o SOBRESALIENTE.
- 5. En caso de que la tesis haya obtenido una calificación de SOBRESALIENTE, los miembros del tribunal de defensa de la tesis doctoral emitirán una valoración individual mediante voto secreto para proponer el otorgamiento de la calificación SOBRESALIENTE CUM LAUDE a la tesis defendida. La Universidad habilitará los mecanismos precisos para garantizar que el escrutinio de esos votos se realiza en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral. La concesión de la calificación SOBRESALIENTE CUM LAUDE será por unanimidad. La Coordinación Académica de Doctorado notificará este cambio en la calificación al doctorando, así como a los directores de la tesis doctoral.



- 6. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de esta, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio competente en Universidades a los efectos de su publicación en un repositorio nacional, que será gestionado por la Secretaría General de Universidades.
- 7. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión académica responsable del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, se habilitarán procedimientos que aseguren la no publicidad de aspectos protegidos en el marco de los acuerdos o convenios previamente firmados. La publicación en formato electrónico abierto en un repositorio institucional de las tesis doctorales sometidas a cláusulas de confidencialidad se llevará a cabo, si procede, cuando haya culminado el proceso de protección o transferencia de conocimiento, circunstancia que el doctorando comunicará debidamente a la Universidad Europea de Madrid.

Artículo 11. PREMIO EXTRAORDINARIO

1. En caso de que la tesis haya obtenido una calificación de SOBRESALIENTE, los miembros del tribunal de defensa de la tesis doctoral emitirán una valoración individual mediante voto secreto para proponer la tesis defendida para el premio extraordinario anual de tesis doctorales de la Universidad Europea de Madrid. La Universidad habilitará los mecanismos precisos para garantizar que el escrutinio de esos votos se realiza en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.

Artículo 12. TESIS EN RÉGIMEN DE COTUTELA INTERNACIONAL.

- 1. El título de doctor incluirá en su anverso la diligencia "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad...", siempre que concurran las siguientes circunstancias:
 - a) Que la tesis doctoral haya estado supervisada por al menos un doctor de alguna institución de educación superior extranjera, así como por al menos un doctor de la Universidad Europea de Madrid o de los hospitales con los que se tiene convenio de colaboración para docencia.
 - b) Que se haya formalizado un convenio de cotutela.
 - Que, por su trabajo de tesis doctoral, el doctorando obtenga dos o más títulos, uno por la Universidad Europea de Madrid y otro por la institución de educación superior extranjera.
 - d) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de



doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones referidas en el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades deberán estar reflejadas en el convenio de cotutela.

e) Las tesis desarrolladas en régimen de cotutela podrán igualmente dar lugar a inclusión de la mención «Doctorado Internacional» en el título de doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado y siempre que concurran las circunstancias expresadas en el Artículo 12.1.

Artículo 13. MENCIÓN INTERNACIONAL

- 1. El título de doctor podrá incluir en su anverso la mención "Doctorado internacional", siempre que concurran las siguientes circunstancias:
 - a) Que durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una o varias estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. Las estancias y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión académica responsable del programa de doctorado correspondiente y, una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporarán al documento de actividades del doctorando.
 - b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y defendido en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
 - c) Que al menos dos de las personas expertas informantes de la tesis durante el proceso de predefensa pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español. Dichas personas expertas no podrán coincidir con los investigadores que recibieron al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.
 - d) Que al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de doctor, y distinto de la persona responsable de la estancia mencionada en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

Artículo 14. MENCIÓN INDUSTRIAL



- 1. Esta mención se obtendrá al realizar los estudios de doctorado con la colaboración del tejido social y económico con el fin de fomentar la colaboración y la transferencia e intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico, ya sea éste del ámbito público o privado. Se podrá otorgar la mención "Doctorado Industrial" siempre que concurran las siguientes circunstancias:
 - a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la Universidad.
 - b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la Universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.
 - c) Que el doctorando haya estado contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación, al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.
- 2. El doctorando tendrá una persona tutora de la tesis designada por la Universidad y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, director de la tesis en caso de tener experiencia investigadora acreditada. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 1. Se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables, según lo establecido por la Universidad. Se entenderá así que estos méritos son tener al menos 5 publicaciones en revistas indexadas en Web of Science o SCOPUS, o equiparables según el área de conocimiento.
- 2. Plan de Investigación: Documento presentado por el doctorando y avalado por los directores de tesis que incluye al menos, una revisión de antecedentes inmediatos y una



- justificación del problema a ser abordado, la metodología, los objetivos, los medios y la planificación temporal del trabajo de investigación a desarrollar en la tesis doctoral.
- 3. Plan de formación: Documento presentado por el doctorando y avalado por los directores de tesis que incluye una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.).
- 4. Documento de Actividades del Doctorando (DAD): Informe que registra de forma individualizada las actividades y logros realizas por el doctorando a lo largo de todo su paso por el programa de doctorado en el que se ha matriculado.
- 5. Baremos DAD: Análisis cuantitativo de los méritos de investigación alcanzados por le doctorando durante el proceso de desarrollo de su tesis doctoral.
- 6. Informe anual del director: Informe remitido por el director de tesis evaluando el desempeño anual del doctorando.

DISPOSIÓN ADICIONAL

Todos los términos de la presente normativa referidos al género masculino se consideran referidos igualmente el género femenino.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Normativa entrará en vigor para el curso académico 2024-2025 y será aplicable para las enseñanzas oficiales de Doctorado, derogando las normativas anteriores.